



Asociación Española
Centros de Reconocimiento de Conductores
CRC_online

**LA DGT atendiendo nuestra peticiones, NOS TRASLADAN
LAS LÍNEAS DE TRABAJO POR LAS CUALES SE DERROLLARÁ LA APLICACIÓN
DEL REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS
(Real Decreto 170/2010 DE 19 de Febrero)**

1 - Se indica que no se atenderá ninguna consulta que no se presente en la forma y lugares establecidos en la Lev 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Los centros de reconocimiento son centros sanitarios

2 - La autorización de funcionamiento de los centros compete a la autoridad sanitaria correspondiente, de acuerdo con su normativa específica, mientras que **la inscripción del Centro en el Registro de CRC** es competencia de la Jefatura Provincial de Tráfico que la otorgará o denegará

3 - Los CRC de manera voluntaria, y siempre y cuando lo solicite el interesado, podrán gestionar en su nombre ante la Jefatura Provincial de Tráfico, la prórroga de vigencia de los permisos o licencias de conducción

4 - Todos los elementos personales mínimos deberán tener la autorización previa de la Autoridad Sanitaria competente para ejercer su actividad en el centro de reconocimiento, tanto en el momento de primera inscripción del Centro como en todas las altas posteriores que se produzcan por la variación de los mismos.

5 - Se permite que los centros en lugar de contar con un oftalmólogo puedan concertar los servicios de una clínica que preste servicios de oftalmología, lo que deberán justificar mediante la presentación del contrato con la clínica; en estos casos, la clínica podrá realizar las exploraciones tanto en sus instalaciones como en las del centro de reconocimiento, es decir, el hecho de la prestación del servicio en una de las instalaciones no excluye la prestación en la otra, pudiendo el interesado optar por acudir a una u otra según mejor le convenga.

La clínica, no tiene por qué ser únicamente una clínica oftalmológica, sino que se entenderá acreditado este extremo por el Centro cuando presente un contrato con una clínica que, entre otros servicios, cuente con el de oftalmología. La clínica deberá contar con la autorización como centro sanitario otorgada por la Autoridad Sanitaria competente.

Presencia de los facultativos en el horario de funcionamiento del Centro:

- 1 - Si el CRC cuenta con los tres facultativos** (y no con un contrato de servicios con una clínica): Esto quiere decir que el oftalmólogo tiene que estar durante todo el horario de apertura del centro, y cuando no este no se podrá emitir informes
- 2 - Si el CRC no cuenta con oftalmólogo,** y si con contrato con una clínica que preste servicios de oftalmología: Solo en los casos en que " a juicio de los demás facultativos" se estime necesario, intervendrá el servicio oftalmológico concertado, quien emitirá un informe complementario para ser unido a los ya emitidos por los facultativos del CRC, y emitir así el definitivo del CRC, **no siendo necesario comunicar el horario de la clínica, por ser una actividad privada.**

De acuerdo con la distinción que el artículo 4 hace entre director no facultativo y director facultativo, al director no facultativo le incumben las obligaciones impuestas en los puntos 1 y 2 de este artículo. Al director facultativo las impuestas en el punto 3, o todas si es el director único.

De acuerdo con el nuevo Reglamento, **las incompatibilidades afectan solamente al personal del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y al de los servicios equivalentes de la Comunidad Autónoma que tengan transferidas las competencias en esta materia.** No alcanzan a sus familiares.

Se eliminan todos los requisitos que se venían exigiendo por las Jefaturas Provinciales con respecto al local para poder recibir la acreditación como centro de reconocimiento, por entender que el local que previamente haya sido autorizado por la Autoridad sanitaria como centro de reconocimiento ya cumple con los requisitos necesarios para poder desarrollar esa actividad con todas las garantías y que la presentación de la licencia o autorización municipal de apertura supone que el local cumple la normativa sectorial correspondiente

En cuanto la comprobación de que el Centro dispone del material para la exploraciones relacionado en el Anexo I, al tratarse de un aspecto sanitario, se entiende realizada por parte de la Jefatura al verificar que el mismo cuenta con la autorización previa otorgada por la autoridad sanitaria competente.

ACREDITACIÓN:

La autorización sanitaria como centro de reconocimiento deberá estar *en vigor*, ya que la misma tiene vigencia limitada en el tiempo,

El régimen de visado del documento acreditativo del registro de firmas de los facultativos será el que determinen los correspondientes Colegios profesionales. No se exige cotejo de las fotocopias presentadas, ni su presentación junto con los originales; pero en el supuesto de que las mismas por sus condiciones indujeran a dudas o confusión sobre su coincidencia con los originales, se devolverán al solicitante para que las presente confirmadas o autenticadas por la autoridad competente

Si la denominación coincide o produce confusión con otro centro inscrito en la misma provincia, la Jefatura Provincial de Tráfico lo advertirá al solicitante para que la modifique su denominación

La mención textual recogida en el Reglamento de “Centro de Reconocimiento de Conductores”, seguida del nombre comercial, podrá ser sustituida por las siglas “CRC” (seguidas del nombre comercial).

En el caso de los reconocimientos efectuados en los Centros Penitenciarios, los Centros de Reconocimiento deberán presentar previamente en la Jefatura una relación de los internos que vayan a ser reconocidos, con los datos de identificación que permitan comprobar si existen impedimentos para la obtención del permiso de conducción.

MODIFICACIONES EN EL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO O VARIACIÓN DE LOS DATOS:

Un supuesto especial es la variación que afecte únicamente al régimen de horario del centro si a resultas de esta modificación se comprobase el solapamiento del horario de uno o varios facultativos en distintos centros, en el mismo horario, con la consecuencia de que no se cumple lo establecido en cuanto a su presencia en el centro que comunica el cambio de horario, dentro del nuevo horario de funcionamiento, se entenderá que se trata de una modificación esencial del régimen de funcionamiento y, en aplicación del artículo 12.2, en relación con el 13.1, la Jefatura denegará el cambio de horario, y tendrá por no emitidos los informes realizados durante el tiempo de solapamiento

En el caso de que la modificación consistiera en un CAMBIO DE LOCAL, aunque éste haya sido autorizado previamente, tal como se exige, por la autoridad sanitaria y se presente la correspondiente autorización municipal, se girará visita de inspección.

En cuanto a los Centros que, a la entrada en vigor de este Reglamento, llevaran un año o más continuado sin emitir informes, o sin reanudar sus actividades una vez transcurrido el plazo de suspensión voluntaria, se les aplicará la presente regulación, procediéndose, por tanto a la cancelación de oficio de la inscripción y a su notificación al titular de la misma.

La comunicación del resultado de la exploración deberá efectuarse necesariamente por vía telemática a partir del 3 de noviembre de 2010. En todo caso se entregará el informe en papel al interesado si lo solicita.

El centro deberá comunicar al Registro de conductores e infractores, por medios electrónicos y de forma inmediata, el resultado del informe según se determina en el artículo 16; tanto el de los informes con resultado de apto, como los de resultado apto con condiciones restrictivas, interrumpido o de no apto.

Los informes emitidos por el CRC solo podrán establecer las restricciones de circulación o adaptaciones que la normativa vigente admita para la clase de permiso o licencia de conducción de que se trate, actualmente recogidos en el Anexo IV del R.D. 818/2009 de 8 de mayo,

En el supuesto de que el centro entienda que el permiso debe contener adaptaciones o restricciones, éstas se consignarán de acuerdo con los códigos establecidos en el Anexo I del RGC

No se podrán establecer adaptaciones o restricciones distintas de las recogidas en la normativa vigente, ni consignarse con códigos diferentes de los establecidos en la misma. La Jefatura Provincial de Tráfico podrá establecer otras distintas a la vista del caso concreto

En el supuesto de los Centros que hayan optado por el concierto con una clínica, tendrá la consideración de informe interrumpido por inactividad del interesado de presentación para la realización de la exploración oftalmológica, el desistimiento ante la comunicación de que debe realizarlo para el caso de que los demás facultativos del

mismo estimen necesaria su realización, que determinará la imposibilidad de expedir informe alguno.

Las causas que impidan la obtención o prórroga del permiso no especificadas en el Anexo IV del RGC, de acuerdo con lo establecido en el mismo, deberán ser comunicadas inmediatamente, con una justificación particularmente detallada y justificada, con expresión del riesgo evaluado y del deterioro funcional que pudieran impedir la conducción.

El Libro registro de informes deberá ser informático a partir del 3 de noviembre de 2010.

Hasta que sea efectiva la implantación en todos los centros la comunicación por medios electrónicos, el 3 de noviembre de 2010, no será posible presentar informes de aptitud psicofísica emitidos por centros de reconocimiento de otra provincia.

El plazo de 10 años para la conservación del contenido de los informes, con los dictámenes parciales y los informes complementarios, es de aplicación igualmente a los informes emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Reglamento. Por ejemplo, un informe, con su contenido, emitido hace nueve años, deberán conservarse durante un año, y los emitidos hace un año, deberán conservarse durante nueve años.

Enviado E-MAIL, por:

Dña. Aurora Cedenilla Díaz

Subdirectora General para la formación y seguridad vial de la DGT



Asociación Española
Centros de Reconocimiento de Conductores

CRC_online

Tlf: 981 295 302

Fax: 981 132 094

crconline@centros-psicotecnicos.es

C/ Concepción Arenal local 10, H. 15006 A Coruña